



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Fabio Enrique Gómez Aisales
Demandado	Oswaldo de Jesús Gómez Jiménez Oscar Jairo Orozco Montoya Parque Temático Hacienda Nápoles- administrado por Ayuda Técnica y Servicios S.A.S.
Radicado	05001310502520210036400
Auto de sustanciación No.	127
Decisión/Temas	Inadmite demanda / Exige subsanar requisito

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Aclare la competencia en razón del lugar conforme a lo dispuesto en el artículo 5o del CPT y la S.S., toda vez que en el acápite correspondiente se indicó que era *“por el domicilio de la parte demandada que es el corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo (Antioquia) y por el último lugar de prestación de los servicios.”*
2. De acuerdo al artículo 6º del Decreto 806 de 2020 enuncie el canal digital en el cual, puede notificarse cada uno de los testigos enunciados en la demanda.
3. Precisar los datos de contacto del demandante y el canal digital de notificación, dado que se cita el mismo correo electrónico del apoderado.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º del Decreto 806 de 2020; en los términos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica para representar a la parte demandante, al abogado JUAN FELIPE RESTREPO SÁNCHEZ, portador de la T.P. No. 337.971 del C.S. de la J.



De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. del Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la demandada y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: juanphelipe@hotmail.com

A.M.E.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 040 del
24/03/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696ccc21ab770451c856b3987c8e7f1c07c4263bc2bc8ad9326dbff00f22e9da**

Documento generado en 23/03/2022 02:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>